

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

VISITADURÍA GENERAL

VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE: 109/2014

FOJAS: 16

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 3, fracción II, 18, fracción II, 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, , así como la elaboración de Versiones Públicas modificados mediante Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 6, fracción IV de la Ley número 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Lineamiento 5 de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (DATOS PERSONALES)

TIPO DE DATOS PERSONALES TESTADOS POR FOJA:

NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
01	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombre y firma del denunciante)
03	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombre del denunciante)
06	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombre del denunciante)
07	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombre del denunciante y del probable responsable)
08	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombre del denunciante)
09	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombre del denunciante)
11	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres)
12	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres)
13	DATOS IDENTIFICATIVOS (estado civil y edad) DATOS LABORALES (antigüedad) DATOS ACADÉMICOS (escolaridad) DATOS PATRIMONIALES (sueldo)
16	DATOS IDENTIFICATIVOS (firma) DATOS LABORALES (número de credencial)



VERACRUZ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS. -----

-----Vistos para resolver los registros del procedimiento administrativo 109/2014, el cual se instruyó en el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Subprocuraduría de Supervisión y Control de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, ahora Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, con motivo del oficio número PGJ/SAIDH/CDH/322/2014-V, de fecha doce de mayo del año dos mil catorce, signado por la Licenciada Griselda Castillo Clara, en funciones de Agente del Ministerio Público Visitadora Encargada de la Atención de Quejas de Derechos Humanos, mediante el cual remite el oficio de fecha doce de mayo de dos mil catorce, con la que hace de conocimiento al suscrito Visitador General, que por instrucciones del Licenciado Luís Ángel Bravo Contreras, Procurador General de Justicia ahora Fiscal General del Estado de Veracruz, que se ACEPTÓ la conciliación 08/2014, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos en fecha dieciséis de abril del año dos mil catorce, la cual se inició con motivo de la queja interpuesta por la ciudadana _____, por presuntas violaciones de Derechos Humanos cometidas en su agravo, motivo por el cual se remitió original de la misma para que se de cumplimiento específicamente al PRIMER PUNTO A) de la citada conciliación.-----

-----**RESULTANDO**-----

PRIMERO.- Obra en autos el oficio número PGJ/SAIDH/CDH/322/2014-V, de fecha doce de mayo de dos mil catorce, signado por la Licenciada Griselda Castillo Clara, en funciones de Agente del Ministerio Público Visitadora Encargada de la Atención de Quejas de Derechos Humanos, mediante el cual remite el oficio de fecha doce de mayo de dos mil catorce, con la que hace de conocimiento al suscrito Visitador General, que por instrucciones del Licenciado Luís Ángel Bravo Contreras, entonces Procurador General de Justicia ahora Fiscal General del Estado de Veracruz, que se ACEPTÓ la conciliación 08/2014, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos en fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, la cual se inició con motivo de la queja interpuesta por la ciudadana _____, por presuntas violaciones de Derechos Humanos cometidas en su agravo, motivo por el cual se remitió original de la misma para que se dé cumplimiento específicamente al PRIMER PUNTO A) de la citada conciliación. --

SEGUNDO.- Con base en lo anterior, en fecha veintisiete de mayo de dos mil catorce, se inició el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad respectivo, quedando registrado bajo el número 109/2014, en el Libro de Control que para tal

VERACRUZ

efecto se lleva en el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General.-----

TERCERO. Corre agregado el oficio número DSC/0136/2014, de fecha veintidós de abril de dos mil catorce, signado por la Licenciada Inés Argentina López Hernández, Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dirigido al Licenciado Luis Ángel Bravo Contreras, Procurador General de Justicia del Estado ahora Fiscal General del Estado, por medio del cual hace de su conocimiento que en fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, se emitió la Conciliación 8/2014, en contra de servidores públicos de esta dependencia, remitiendo la Conciliación de mérito.-----

CUARTO.- Así también corre agregado el expediente interno V-093/2013-V, del índice de la Visitaduría Encargada de la Atención a Quejas de Derechos Humanos.-

QUINTO.- Se encuentra en actuaciones el oficio número PGJ/SSC/1117/2014, de fecha veintisiete de mayo del año dos mil catorce, signado por el Licenciado Juan Manuel Casanova Meraz, en funciones de Agente del Ministerio Público Auxiliar del Subprocurador de Supervisión y Control, dirigido a la Licenciada Griselda Castillo Clara, en funciones de Agente del Ministerio Público Visitadora Encargada de la Atención de Quejas de Derechos Humanos, mediante el cual le hace de su conocimiento que se radicó en esta Subprocuraduría, el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad bajo el número 109/2014, iniciado en contra de la Licenciada Lucero Ivette González Reyna, en funciones de Oficial Administrativa, adscrita a la Dirección General de Control de Procesos y Litigación, ahora Visitaduría General.-----

SEXTO.- Se encuentra en actuaciones el oficio número PGJ/SSC/1118/2014, de fecha veintisiete de mayo del año dos mil catorce, en el que, se le solicitó al Licenciado Gerardo Mantecón Rojo, Director General de Administración de esta Institución, instruya a quien corresponda a efecto de que informe a esta autoridad si la Licenciada LUCERO IVETTE GONZÁLEZ REYES, aún funge como servidor público de esta Institución; dando contestación con el diverso PGJ/SRH/730/2014, de fecha dos de Junio de dos mil catorce, signado por la Contadora Pública Jade Elizabeth Reyes Domínguez, Encargada de la Subdirección de Recursos Humanos, por medio del cual informó que la citada servidora pública se encuentra adscrita como oficial secretario a la Dirección de Control de Procesos y Litigación en el área de Control de Causas Penales.-----

SEPTIMO.- Igualmente se encuentra en autos el oficio número PGJ/SSC/1119/2014 de fecha veintisiete de mayo del año dos mil catorce, signado por el suscrito Subprocurador de Supervisión y Control ahora Visitador General, dirigido al Maestro Luis Fernando Perea Escamilla, Presidente de la Comisión



VERACRUZ

Estatal de Derechos Humanos, por medio del cual se le solicitó remitiera copia certificada del expediente CEDH/1VG/DOQ/0773/2013 del índice de dicha comisión iniciada con motivo del escrito signando por la ciudadana dando contestación con el diverso DSC/0280/2014 de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, signado por la Licenciada Inés de Argentina López Hernández, Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por medio del cual informó que no se encontraba facultada para remitir lo solicitado, sugiriendo se le solicite a la Licenciada Griselda Castillo Clara, Agente del Ministerio Público Visitador Encargada de la Atención a Quejas de Derechos Humanos. -----

OCTAVO.- Se encuentra en actuaciones el oficio número FGE/VG/5287/2016, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, en el que, se le solicitó al Licenciado Gerardo Mantecón Rojo, Oficial Mayor de la Dirección General de Administración de esta Fiscalía General del Estado, instruya a quien corresponda a efecto de que informe a esta autoridad si la Licenciada LUCERO IVETTE GONZÁLEZ REYES, aún funge como servidor público de esta Institución; dando contestación con el diverso PGJ/SRH/2319/2016, de fecha diez de Junio de dos mil dieciséis, signado por la Contadora Pública Jade Elizabeth Reyes Domínguez, Encargada de la Subdirección de Recursos Humanos, por medio del cual informó que la citada servidora pública funge como Fiscal Dictaminadora en la Dirección General de Control de Procesos. -----

NOVENO.- Se encuentra agregado el oficio número FGE/VG/5317/2016, de fecha diez de junio de dos mil dieciséis, signado por el suscrito Visitador General, en el que se le notifica a la ciudadana LUCERO IVETTE GONZÁLEZ REYES, de la audiencia de pruebas y alegatos, prevista en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en el que se le hizo saber los hechos que se le imputaban consistentes, en que se ACEPTÓ la conciliación 08/2014, que fuera emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos en fecha dieciséis de abril del año dos mil catorce, la cual se inició con motivo de la queja interpuesta por la ciudadana

por presuntas violaciones de Derechos Humanos cometidas en su agravio; audiencia que se llevó acabo el día veintinueve de junio del año dos mil dieciséis, en punto de las doce horas, para que en uso de su derecho ofrezca pruebas y formule alegatos, por si o por medio de un defensor apercibido que de no comparecer sin justa causa se le tendría por precluído tal derecho y se resolvería con los elementos que obren en el expediente respectivo, así también se le hizo

VERACRUZ

saber que desde el momento de la notificación tiene derecho a imponerse del expediente en que se actúa. -----

DECIMO.- En fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la audiencia de ley, en la que la servidora pública Lucero Ivette González Reyes, compareció, presentando escrito de esta misma fecha, mismo que fue debidamente ratificado, reconociendo la firma que lo calza, siendo acordadas y admitidas sus pruebas. -----

DECIMOPRIMERO.- Se cuenta con el oficio número FGE/VG/5867/2016 de fecha veintinueve de junio del año en curso, mediante el cual se solicitó al Agente del Ministerio Público Investigador de Veracruz, Veracruz, informe si la investigación ministerial número 41/2014, se encuentra en trámite o determinada, de ser así en qué sentido y fecha de determinación, dando respuesta en fecha cuatro de julio del año en curso, mediante oficio número 947, signado por el Fiscal 3°, Encargado de Despacho de la Fiscalía 4° y 5° y de Medellín de Bravo, Veracruz del Ministerio Público Investigador Licenciado Jesús Barradas Uscanga. -----

DECIMOSEGUNDO.- Al no existir otras diligencias pendientes de desahogar, ni material probatorio por recabar, se turnó a esta Superioridad el expediente del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad que nos ocupa, a fin de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda, al tenor de los siguientes. -----

CONSIDERANDOS -----

PRIMERO.- Esta Visitaduría General, es legalmente competente para conocer del presente asunto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, 104, 114, 251 fracciones I y II y 252 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I, IV y XXI, y 49, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 18 fracciones II y VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 primer párrafo fracción V, 83 fracciones I y IV, 84 y 85 fracción II y IV, 87 fracción I, V y VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno Transitorio párrafo tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

SEGUNDO.- Que los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia ahora Fiscalía General del Estado con nombramiento de Oficiales Secretarios, es personal de confianza, por lo que pueden ser objeto de sanciones; además, de que la naturaleza de la Responsabilidad Administrativa tiene como objetivo preservar el



VERACRUZ

correcto y eficiente servicio público, toda vez que sanciona actos u omisiones de los servidores públicos, cuando esos actos afectan los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, de manera muy independiente de una responsabilidad penal, o civil que pudiera dar lugar la conducta desplegada por los servidores públicos en el Estado. -----

Ahora bien, debidamente valoradas las constancias del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad que ahora se resuelve incoado en contra de la servidora pública LUCERO IVETTE GONZÁLEZ REYES, en funciones de Oficial Administrativa adscrita a la Dirección General de Procesos y Litigación en el momento en el que ocurrieron los hechos motivo del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad; en términos de los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante las reglas de la sana crítica y lógica, esta Fiscalía General del Estado, determina que son ciertos los hechos, para lo cual se precisan los siguientes razonamientos:-----

Esta autoridad, a fin de salvaguardar el principio de legalidad establecido en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 116 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz y para lograr una mayor claridad en la presente resolución, tiene por reproducidas todas las constancias que corren agregadas en el expediente administrativo 109/2014, por lo que se estima innecesario copiar o transcribir todas sus actuaciones, pues éstas se tienen a la vista al momento de emitir la presente resolución y las consideraciones pronunciadas en ella, excepto aquéllas cuya inclusión resulten indispensables para un mejor análisis de las mismas. Son aplicables de manera análoga, los siguientes precedentes:

RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).¹ Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el Juzgador

¹ Novena Época Registro: 174992 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Mayo de 2006 Materia(s): Penal Tesis: XXI.1o.P.A. J/13 Página: 1637

tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los Juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos.

SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. AL EMITIRLAS NO SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A TRANSCRIBIR LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.² El hecho de que en las sentencias que emitan los Tribunales Colegiados de Circuito no se transcriba la resolución recurrida, no infringe disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual quedan sujetas sus actuaciones, pues el artículo 77 de dicha legislación, que establece los requisitos que deben contener las sentencias, no lo prevé así, ni existe precepto alguno que establezca esa obligación; además, dicha omisión no deja en estado de indefensión al recurrente, puesto que ese fallo obra en los autos y se toma en cuenta al resolver.

Ahora bien el presente expediente se inició con motivo de la Conciliación número 08/2014, específicamente en el Primer Punto A), emitida en fecha doce de mayo de dos mil catorce, por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, iniciada por la queja presentada en fecha veintiséis de junio del año dos mil trece, mediante escrito signado por la ciudadana [redacted], en virtud de considerar que se han vulnerado sus derechos humanos, hechos que son atribuidos a servidores públicos de esta Fiscalía General, toda vez, que en fecha veintiséis de junio del año dos mil trece, la Comisión Estatal a través de su Dirección de Orientación y Quejas, recibió escrito signado por la ciudadana Matilde Chávez Chacón, en razón de que en fecha dos de mayo de dos mil doce, presentó denuncia en las oficinas que ocupa la Procuraduría General de Justicia del Estado ahora Fiscalía General del Estado, por hechos que podrían considerarse

² Novena Época Registro: 175433 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Marzo de 2006 Materia(s): Común Tesis: XVII.1o.C.T.30 K Página: 2115



VERACRUZ

constitutivos de delito cometidos en su agravio, señalando como probables responsables de los mismos a los ciudadanos

hasta la fecha desconoce cuál ha sido el trámite que se le dio a su escrito de denuncia, desconociendo en que Agencia del Ministerio Público Investigador se encuentra radicada la misma, ni número de Investigación Ministerial le correspondió, información que consideró indispensable conocer para poder estar en condiciones de darle el debido seguimiento a la integración y posterior determinación de la misma. Señalando que hasta la fecha de presentación de dicha queja no había sido llamada para ratificar su escrito de denuncia para los efectos legales procedentes. Por lo que solicitó la intervención de ese organismo para que por su conducto pueda conocer el trámite que las autoridades dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, le dieron al mencionado escrito de denuncia que presentó en fecha dos de mayo del año dos mil doce, lo cual consta con el sello de recibido de dicha institución. -----

Por lo que, al llevarse a cabo la audiencia de Ley prevista por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz; la ciudadana LUCERO IVETTE GONZÁLEZ REYES, asistió a dicha audiencia e hizo uso de su derecho, aportando pruebas y formulando alegatos a su favor, mediante escrito de esa misma fecha, sin omitir mencionar que en dicho escrito la servidora pública manifestó que efectivamente en fecha doce de mayo del año dos mil doce, se recibió escrito de denuncia signado por la hoy quejosa

el, remitido a la Dirección General de Control de Procesos de esta Institución, área en la cual se encuentra adscrita, mediante oficio PGJ/OP/3716/2012 de fecha dos de mayo de ese mismo año, signado por el Licenciado Rafael Pérez Cárdenas, entonces Secretario Particular del Procurador General de Justicia del Estado, el cual le fue asignado para su debida atención y trámite correspondiente, por lo que al considerar que la atención de los escritos mencionados era competencia de la Dirección General de Investigaciones Ministeriales, por contener denuncias de actos que pudieran ser constitutivos de delitos, mediante oficio PGJ/3716/2012 de fecha cuatro de mayo de esa misma anualidad, fueron remitidos los mismos a dicha área, sin embargo al realizar la búsqueda por parte del personal de la Dirección en comento, se señaló que únicamente se encontró el escrito signado por el ciudadano BERNARDO CHÁVEZ CHACÓN, realizando una búsqueda y constatando efectivamente la Licenciada Lucero González Reyes, que los escritos dirigidos era idénticos, confundiéndose

VERACRUZ

en el envío y se quedó en el expediente con el original dirigido por la ciudadana que haya existido dolo de su parte lo que ocasionó que la quejosa tuviera derecho a la justicia pronta y expedita, al haberse percatado de la omisión se remitió el escrito de mérito a la Dirección de Investigaciones Ministeriales mediante oficio PGJ/DGCP/2161/2013 en fecha quince de Septiembre del año dos mil trece; es por tanto que con esta manifestación la Licenciada Lucero Ivette González Reyes, confesó de manera lisa y llana, la omisión del incumplimiento de sus funciones, consistentes en no remitir en tiempo y forma el escrito presentado por la ciudadana después de un año cuatro meses, toda vez que dicho escrito de denuncia fue recibido por la Dirección en la que se encontraba adscrita en fecha doce de mayo del año dos mil doce, dándole trámite en fecha quince de septiembre del año dos mil trece, vulnerando así los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, lealtad y respeto a los derechos humanos que rigen a esta Institución además de cumplir con su deber con prontitud y eficiencia -----

Ahora bien al hacer un estudio de todas y cada una de las actuaciones que obran dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en que se actúa, este Órgano de Control Interno, determina que se encuentran satisfechos todos y cada uno de los requisitos para imputarle responsabilidad administrativa a la ciudadana LUCERO IVETTE REYES GONZÁLEZ, toda vez que dichas irregularidades no fueron desvirtuadas ya que en su audiencia, siendo el momento ideal para presentar pruebas y alegatos con lo que pudiera contrarrestar el señalamiento por el cual se le citó ante esta autoridad, confesó de manera lisa y llana la omisión que realizó en cumplimiento de su deber, manifestando además que no existió dolo de su parte, suponiendo sin conceder que no haya existido dolo, esto no la exime de responsabilidad, ya que actuó con negligencia y falta de probidad al no dar el trámite legal que correspondía al escrito de denuncia de la ciudadana

Al respecto, es aplicable la siguiente tesis³:

ACTOS DE AUTORIDAD, PRESUNCION DE LEGALIDAD DE LOS. La presunción de legalidad de los actos de autoridad, admite prueba en contrario y, ante la negativa lisa y llana del particular afectado, corresponde a la autoridad demostrar la validez de su acto, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación.

³ Época: Octava Época Registro: 227894 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo III, Segunda Parte-1, Enero-Junio de 1989 Materia(s): Administrativa Tesis: Página: 58



VERACRUZ

En tales circunstancias, se colige que la servidora pública, al no aportar elementos de prueba y alegatos, suficientes y pertinentes respecto a la omisión que se le atribuye, toda vez que al haber asistido a la audiencia de Ley llevada a cabo el día veintinueve de junio de dos mil dieciséis, consintió tácitamente lo señalado en la queja presentada por la ciudadana

..., ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos pues el momento procesal oportuno para llevar a cabo su defensa jurídica fue dentro de la audiencia citada, situación que no aconteció.-----

A su vez, no se omite precisar que como consecuencia jurídica de lo anterior, al momento de resolver el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, han sido tomados en cuenta todos y cada uno de los datos de prueba que fueron mencionados en el apartado de Resultandos. -----

De esta manera, a juicio de esta Superioridad, se presume cierta la omisión cometida por la servidora pública que nos ocupa, al no dar trámite en tiempo y forma al escrito de denuncia de la ciudadana,

..., y que le fue imputada a la servidora pública, irregularidades que se le hicieron de su conocimiento con el oficio número FGE/VG/5317/2016, de fecha diez de junio de dos mil dieciséis, signado por el suscrito Visitador General, por lo que correspondía a la servidora pública desvirtuar con prueba en contrario lo establecido en la queja presentada en su contra derivada de la Conciliación número 08/2014 no obstante, al no aportar medio probatorio que desestime el acto de autoridad, éste adquiere la eficacia suficiente para demostrar los hechos que se pretenden probar.-----

Además, si el inicio del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, se constituye por las anomalías cometidas por el servidor público que nos ocupa, mismas que quedaron debidamente acreditadas, y correspondía a la ciudadana LUCERO IVETTE GONZÁLEZ REYES, desvanecer la causa del procedimiento, debiendo para ello aportar las pruebas idóneas y argumentos para demostrar que es una persona apta para desempeñar el cargo que le encomiende, bajo los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, lealtad y respeto a los derechos humanos; sin embargo, en el presente asunto, el servidor público fue omiso en formular adecuadamente su defensa única y exclusivamente por circunstancias atribuibles a él mismo. -----

Por lo anterior, subsiste la presunción de legalidad que detentan tanto la Conciliación número 08/2014 emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos y aceptada por esta Fiscalía General del Estado, derivada de la queja presentada ante dicho organismo en fecha veintiséis de junio del año dos mil trece por la ciudadana

... al tratarse de documentos públicos hacen prueba plena de su contenido. Elementos de convicción a los cuales se les

VERACRUZ

otorga valor probatorio pleno en términos de los numerales 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

Artículo 109. Los documentos públicos hacen prueba plena, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 68 de este Código.

Harán prueba plena los hechos legalmente afirmados por la autoridad en documentos públicos, pero, si en estos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad o fedatario que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Tratándose de actos de verificación o de comprobación de las autoridades, se entenderán como legalmente afirmados los hechos que constan en las actas respectivas.

Artículo 110. Las copias certificadas hacen fe de la existencia de los originales.

Así mismo, la servidora pública incumple con las obligaciones que marca el numeral 46 fracciones I, XIX y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, al no salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia, que deben de ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, así como de cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause deficiencia en el servicio, igualmente debe de atender con celeridad las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba para el cumplimiento de la ley, por lo que su actuar se adecua justamente a la violación del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz en su artículo 260, el cual establece que los Servidores Públicos de la Procuraduría serán responsables de las faltas y omisiones en que incurran durante o con motivo del desempeño de su cargo, y se harán acreedores a las sanciones o medidas disciplinarias previstas en la Ley, en el presente Reglamento y, en otras disposiciones legales aplicables:

OBLIGACIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO.

ARTÍCULO 46.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia



VERACRUZ

que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan:

I.-Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

XIX.-Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba para el Cumplimiento de esta Ley;

XXI.-Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y

Artículo 260. Los Servidores Públicos de la Procuraduría serán responsables de las faltas y omisiones en que incurran durante o con motivo del desempeño de su cargo, y se harán acreedores a las sanciones o medidas disciplinarias previstas en la Ley, en el presente Reglamento y, en otras disposiciones legales aplicables.

Le corresponde a esta Visitaduría General, como Órgano de Control Interno de esta Fiscalía General del Estado, vigilar que las actuaciones de sus servidores públicos, se realicen observando los principios de buena fe, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. Por lo cual, la irregularidad que se le atribuye al servidor público que nos ocupa y que ha quedado debidamente acreditada, evidentemente es una conducta que desacredita tanto a su persona, como a la imagen de esta Institución, incumpliendo con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. ----- Asimismo, la conducta que se le imputa a la ciudadana LUCERO IVETTE GONZÁLEZ REYES, y que ha quedado debidamente acreditada robustecido con sus propias manifestaciones en el escrito de fecha veintinueve de junio del año en curso, mediante el cual ejerció su derecho a defenderse y rendir alegatos, así como también con el oficio número PGJ/DGCP/2155/2013 de fecha catorce de octubre del año dos mil trece, signado por la Doctora Laura Rodríguez Ramírez, Directora de Control de Procesos y litigación, direccionado a la Licenciada Griselda Castillo Clara, Encargada de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, mediante el cual informó en la parte que nos interesa "... Toda vez que los

mbos de apellidos denunciaban posibles hechos delictuosos cometidos en su agravio, y por considerarlo un asunto del ámbito de la competencia de la Dirección General de Investigaciones Ministeriales, fue remitido dicho escrito mediante oficio PGJ/DGCP/979/2012 de fecha cuatro de mayo del dos mil doce y recibido en esta área el siete del mismo mes y año, como consta en la copia del oficio que se adjuntó. De lo anterior y como usted lo señala, únicamente se encontró el escrito signado por el ciudadano por lo que le solicité a la Licenciada Lucero Ivette González Reyes, quien es la encargada del envío de los oficios contestados quien me manifestó que efectivamente se percató que los escritos dirigidos eran idénticos, confundiendo en el envío y se quedó en el expediente con el original dirigido por la ciudadana, sin que haya existido dolo de su parte ó que la quejosa tuviera derecho a la justicia pronta y expedita, pero consiente de la responsabilidad que conlleva su falta de atención..."; haciéndose acreedor con su actuar a lo establecido en el artículo 252 bis Fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, el cual establece las sanciones administrativas quienes no obstante de desempeñar un cargo, empleo o comisión públicos no sean sujetos de las leyes que regulan en el orden estatal o municipal las responsabilidades de servidores públicos consistirán en SUSPENSIÓN, mismo al que se hará acreedor la servidora pública, por los motivos expuestos y fundados anteriormente:

Artículo 252 Bis. Las sanciones por falta administrativa a quienes, no obstante desempeñar un cargo, empleo o comisión públicos, no sean sujetos de las leyes que regulan en el orden estatal o municipal las responsabilidades de servidores públicos, consistirán en:

- I. Apercibimiento privado o público;
- II. Amonestación privada o pública;
- III. **Suspensión;**
- IV. Destitución del cargo;
- V. Sanción económica, cuando se haya causado un daño patrimonial u obtenido un lucro; y
- VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

TERCERO.- Por todo lo anteriormente citado, y al no haber sido desvirtuadas las irregularidades que se le atribuyen a la servidora pública, de conformidad con lo



VERACRUZ

establecido en los artículos 252, 252 bis fracción III y 252 Ter, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I, IV y XXI, y 49, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 18 fracciones II y VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 primer párrafo fracción V, 83 fracciones I y IV, 84 y 85 fracción II y IV, 87 fracción I, V y VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Noveno Transitorio párrafo tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, determina imponer una sanción a la servidora pública que nos ocupa:

INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES

Considerando las circunstancias específicas de la ciudadana Lucero Ivette González Réyes, quien al momento de incurrir en la responsabilidad administrativa ejercía el cargo como Oficial Administrativa Adscrita a la Dirección General de Control de Procesos y Litigación; cuenta con instrucción escolar en _____ en estado civil _____ de _____ años de edad, más de _____ años aproximadamente de laborar para la institución, y un sueldo mensual aproximado de _____ considerando que no cuenta con antecedentes de responsabilidad administrativa; por lo tanto, con fundamento en lo establecido en los artículos; 252, 252 bis fracción III y 252 Ter, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 primer párrafo fracción V, 9 primer párrafo, fracciones I y X, 83 primer párrafo, 85 fracciones II, IV, VI, XI y XIX, 87 fracciones I, V, VII, y 259 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Noveno Transitorio párrafo tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; esta Visitaduría General a mi cargo determina imponer como sanción la consistente en **SUSPENSIÓN POR TRES DÍAS SIN GOCE DE SUELDO DEL PUESTO QUE VIENE DESEMPEÑANDO.**-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:-----

R E S U E L V E:

PRIMERO.- La ciudadana **LUCERO IVETTE GONZÁLEZ REYES**, en funciones de **OFICIAL ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE**

VERACRUZ

CONTROL DE PROCESOS Y LITIGACIÓN, ES ADMINISTRATIVAMENTE

RESPONSABLE de los hechos que se le imputaron y fueron objeto del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, en términos de los

CONSIDERANDOS SEGUNDO Y TERCERO de la presente resolución, por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en **SUSPENSIÓN POR TRES**

DÍAS SIN GOCE DE SUELDO DEL PUESTO QUE VIENE DESEMPEÑANDO,

con fundamento en lo dispuesto por los artículos 252, 252 bis fracción III y 252 Ter, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave; 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I, IV y XXI, y 49, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y

Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 18 fracciones II y VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio

de la Llave; 1, 3 primer párrafo fracción V, 9 primer párrafo, 83 primer párrafo, 85 fracciones II, IV, VI, XI y XIX, 87 fracciones I, V, VII, y 259 del Reglamento de la

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Noveno Transitorio párrafo tercero del Reglamento de la Ley

Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. - -

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al servidor público la presente resolución, en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Administrativos Vigente

en el Estado. Se indica que la presente resolución puede ser impugnada a través el recurso de revocación o del juicio contencioso. El recurso de revocación deberá

interponerse en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución. Dicho recurso

deberá presentarse ante el superior jerárquico de la autoridad que emite la presente resolución. En caso de optar por el juicio contencioso administrativo, la demanda

de éste deberá presentarse ante la Sala Regional del Tribunal Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz con jurisdicción territorial

en el municipio en el que tenga su domicilio, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación de la presente resolución que se impugna. - - -

TERCERO.- Remítase copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Administración, con copia a la Subdirección de Recursos Humanos,

para el efecto de que sea agregada al expediente del Servidor Público que nos ocupa, para los efectos legales procedentes. - - - - -

CUARTO.- Hágase de su conocimiento de la suspensión, al superior jerárquico de la servidora pública, para los efectos que tome las medidas necesarias a fin de que

el servicio que presta la ciudadana **LUCERO IVETTE GONZÁLEZ REYES**, no se vea interrumpido. - - - - -



VERACRUZ

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 109/2014, como asunto total y definitivamente concluido.-----

LICENCIADO LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO
VISITADOR GENERAL DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO.

L'ADC



ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

NOMBRE: LIC. LUCERO IVETTE GONZALEZ REYES. -----
 DOMICILIO: Circuito Rafael Guizar y Valencia número setecientos siete, Segundo Piso, de la Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz.-----
 DOCUMENTO A NOTIFICAR: Resolución de fecha cuatro de octubre del año dos mil dos mil dieciséis, emitida por el Ciudadano LICENCIADO LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO, Visitador General de la Fiscalía General del Estado, deducido del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 109/2014, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad.-----
 En la ciudad de Xalapa, Veracruz, siendo las once horas, del día veinte de octubre del año dos mil dieciséis, el suscrito **Licenciado DEIDI GIRON ALCURIA**, Auxiliar del Fiscal adscrito a la Visitaduría General, habilitado para realizar el presente acto, y estando constituidos en las oficinas que ocupa este Órgano de Control Interno, ubicado en Circuito Rafael Guizar y Valencia número setecientos siete, Segundo Piso, de la Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad Capital, y estando presente la Licenciada Lucero Ivette Gonzalez Reyes, quien dice tener cargo de Fiscal Dictaminador, adscrita a la Dirección de Control de Procesos, comparece a notificarse de conformidad con el Artículo 37 fracción V del Código de Procedimientos Administrativo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender presente acto, quien se identifica en este momento mediante la exhibición de la credencial número 0950/4988 expedida por la Fiscalía General del Estado, cuyos rasgos fisonómicos coinciden con la fotografía inserta en la referida identificación, la cual se le devuelve a la compareciente por resultar innecesaria su retención; por lo que de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º fracciones I, V, XXI y XXXIII, 51 fracciones I, II, III y IV, 83 fracciones I, IV, VI y XI, 84, 85 fracción II y IV, 87 fracción VII, 88 fracción V y IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación conforme al Tercero y Noveno Transitorio párrafo Tercero del Reglamento de la ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; procedo a identificarme ante la persona que comparece mediante la exhibición de mi credencial expedida por la Fiscalía General del Estado con número de Credencial 3435/9714; acto seguido procedo a hacer entrega de copia certificada de la Resolución de fecha cuatro de octubre del año dos mil dieciséis, emitida por el Ciudadano LICENCIADO LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO, Visitador General de la Fiscalía General del Estado, deducido del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 109/2014, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad, que consta de ocho fojas, tamaño oficio, utilizadas por ambas caras, así como un tanto de la presente acta, con firmas autógrafas y que consta de una foja utilizada solo por el anverso. Por lo que se levanta la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción IV, 38 y 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Y una vez enterada la Licenciada Lucero Ivette Gonzalez Reyes, manifiesta que se da por notificada y firma de recibido, por así estimarlo necesario, no habiendo más que hacer constar en el presente acto, se da por concluido a las diez horas con treinta minutos del día en que se actúa, firmando al calce los que en ella intervinimos. Se le hace del conocimiento que el presente expediente que nos ocupa, se encuentra ubicado en la Visitaduría General, el cual puede ser consultado en día y hora hábil. -----

ME DOY POR NOTIFICADA Y RECIBÍ Lic. Lucero Ivette Gonzalez Reyes 20 octubre 2016.


 LICENCIADO DEIDI GIRON ALCURIA
 AUXILIAR DEL FISCAL ADSCRITA
 A LA VISITADURIA GENERAL.

